

Señores

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

*Referencia: RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP), PUBLICADAS EL DOCE (12) DE JULIO DE 2023, EN EL MARCO DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023.*

Cordial y respetuoso saludo.

**JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO**, identificado como registra al pie de mi correspondiente firma, dentro de la oportunidad señalada en los artículos 19 y 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, en condición de aspirante al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, identificado con el números de inscripción **I-103-01(134)-139617**, procedo a promover la siguiente **RECLAMACIÓN** contra los resultados preliminares de la **ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP)**, publicadas el doce (12) de julio de 2023, en el marco del **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023**, en los siguientes términos:

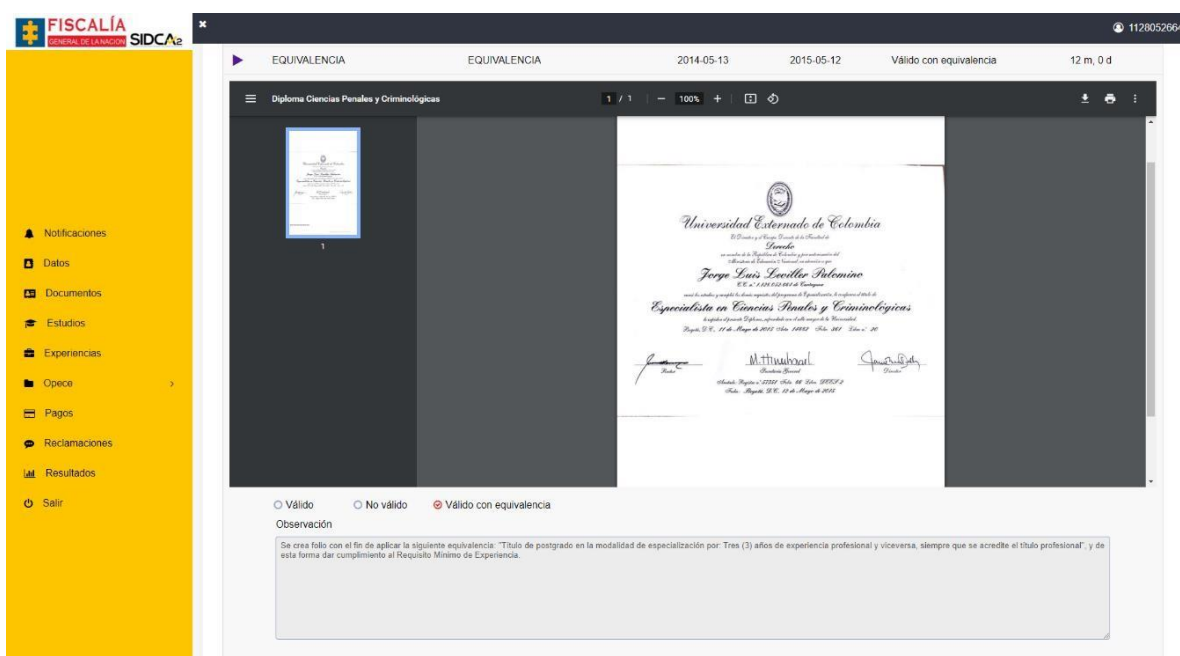
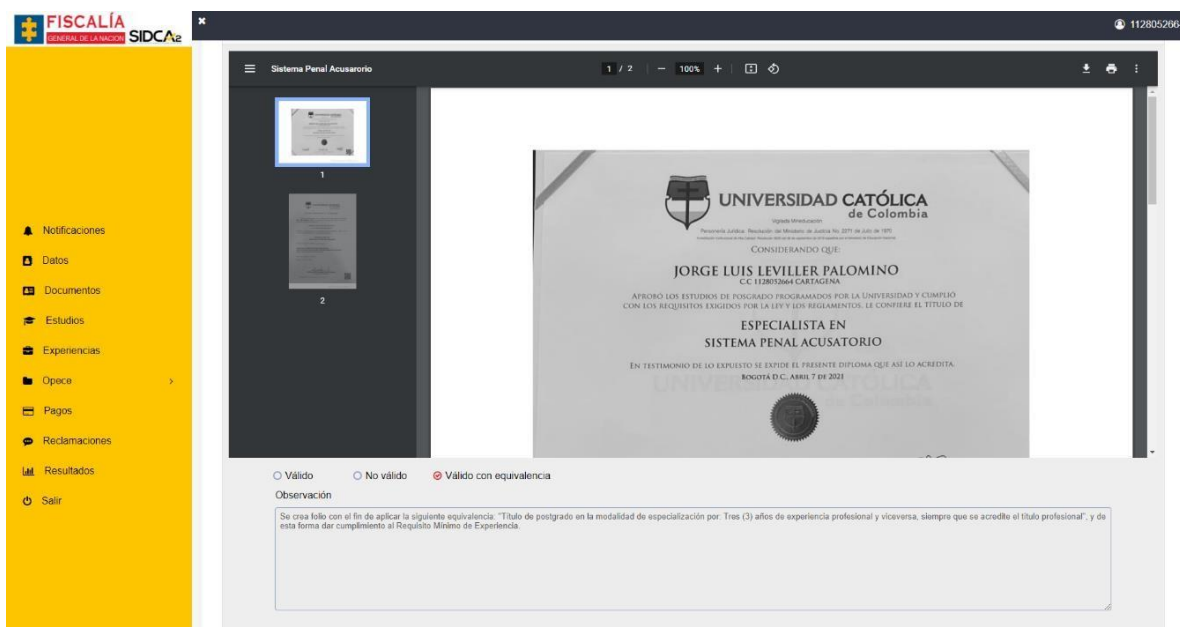
Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2023 para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** cumpliendo con cada una de las exigencias establecidas para tal empleo y aportando todos los soportes exigidos por la Convocatoria, ya que cumplo los requisitos tanto de formación como de calidades profesionales, capacidad e idoneidad requeridos para desempeñar las funciones propias del mismo.

Dentro de la oportunidad correspondiente, procedí a cargar en el aplicativo **SIDCA2** la documentación tendiente a evidenciar el cumplimiento de las exigencias educativas, aportando: Título profesional de Abogado, expedido por la Universidad de Cartagena; Título de Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, emitido por la Universidad Externado de Colombia, Título de Especialista en Sistema Penal Acusatorio, entregado por la Universidad Católica de Colombia y; la Certificación de Terminación de materias de la Maestría en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre-Sede Barranquilla.

Del mismo modo, a efectos de probar el cumplimiento de experiencia, anexe la correspondiente certificación expedida por el software de **EFINÓMINA** de la **RAMA JUDICIAL**, el cual da cuenta de los múltiples cargos que he desempeñado a lo largo de mi vida profesional como empleado judicial.

El día el doce (12) de julio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la **ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP)**, percatándome que, si bien, fui admitido para continuar en la contienda por reunir los requisitos

mínimos exigidos para la vacante a las cuales me inscribí, lo cierto es que ello obedeció a que se dio aplicación a la Equivalencia respecto a los dos (2) títulos de posgrados adicionales al título profesional en Derecho que, en su oportunidad, cargué en el aplicativo **SIDCA2**, los cuales entregan al aspirante por cada certificación "Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional":



Sin embargo, en el acápite **EXPERIENCIA** la certificación expedida por el software de **EFINÓMINA** de la **RAMA JUDICIAL**, que anexé a efectos de evidenciar el cumplimiento de dicho ítem, respecto a la vacante a la cual me inscribí en la Convocatoria, la cual da cuenta de los múltiples cargos que he desempeñado a lo largo de mi vida profesional como empleado judicial, se tuvo como **NO VÁLIDA**, por cuanto, conforme lo indica el artículo 18° del Acuerdo 001 de 2023, "el soporte carece de firma de quien lo expide":

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 2	2023-02-17	2023-03-27	No válido	1 m, 11 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 2	2022-07-28	2023-02-16	No válido	6 m, 19 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 2	2020-12-10	2021-12-31	No válido	12 m, 21 d
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	2017-12-12	2019-03-26	No válido	15 m, 15 d
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO MUNICIPAL	2017-12-11	2019-03-19	No válido	15 m, 9 d
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	2017-02-01	2017-12-10	No válido	10 m, 10 d
RAMA JUDICIAL	JUEZ PENAL MUNICIPAL	2016-05-16	2017-01-31	No válido	8 m, 15 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2015-09-10	2016-05-15	No válido	8 m, 6 d
RAMA JUDICIAL	JUEZ PENAL MUNICIPAL	2015-09-02	2015-09-09	No válido	0 m, 8 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2015-08-18	2015-09-01	No válido	0 m, 14 d
RAMA JUDICIAL	JUEZ PENAL MUNICIPAL	2015-07-24	2015-08-17	No válido	0 m, 24 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2014-09-01	2015-07-23	No válido	10 m, 23 d
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2013-05-13	2015-05-12	Válido con equivalencia	24 m, 0 d
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	2012-12-14	2014-08-31	No válido	20 m, 17 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2012-07-23	2012-08-01	No válido	0 m, 9 d
<b>Total experiencia:</b>					<b>24 m, 0 d</b>

Situación que, además, conllevó a que, en el acápite **EDUCACIÓN** se tuvieran como **NO VÁLIDOS** los títulos de **Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, emitido por la Universidad Externado de Colombia**, como también el de **Especialista en Sistema Penal Acusatorio, entregado por la Universidad Católica de Colombia**, tras considerar que "El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".

Contrario a las motivaciones que determinaron invalidar la certificación laboral expedida por el software de **EFINÓMINA** de la **RAMA JUDICIAL**, consideró que la misma **SÍ** debe ser estudiada y tenida en cuenta, ya que cumple con las exigencias fijadas en los artículos 2.2.3.4. y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.4 Certificación de la experiencia. Para efectos de las certificaciones de experiencia cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Quando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
2. *Tiempo de servicio.*
3. *Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".*

Conforme las prerrogativas citadas, **las certificaciones deben ser expedidas por la autoridad competente de la entidad pública o privada que certifica**, las que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, deben indicar expresamente por lo menos los siguientes datos: i) *Nombre o razón social de la entidad que la expide*; ii) *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año)*; y iii) *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

Es decir, la certificación laboral que expide la **RAMA JUDICIAL**, a través de software de **EFINÓMINA** cumple con los requisitos mínimos como son: **Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio y Relación de funciones desempeñadas**; En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, como es el caso de las certificaciones que son expedidas por mi empleador.

Como podemos ver, el Decreto 1083 de 2015, el cual rige las convocatorias públicas, señala de forma clara que, con respecto a las certificaciones laborales de las entidades oficiales, como es el caso de la **RAMA JUDICIAL**, no tienen que venir firmadas, solo basta que aquellas contengan **NOMBRE, EMPLEO y FECHA**, tal como la que expide el aplicativo **EFINÓMINA**.

De aceptarse tal situación, ello se traduciría en que los aspirantes que laboramos en la Rama Judicial y que somos certificados por la citada plataforma, nunca podríamos postularnos a dichos concursos, ya que, las certificaciones que se expide por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que es la que se encuentra en el aplicativo **EFINÓMINA**, nunca serán tenidas en cuenta y/o analizadas, por cuanto aquellas carecen de rubrica o antefirma.

Ahora si bien es cierto que las especificaciones técnicas y la normatividad que gobierna el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023**, fijaron claramente las condiciones de la convocatoria, entre ellas, las formalidades que debían reunir las certificaciones para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido respecto al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** al cual me inscribí, especificaciones que debían ser

atendidas por ser de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que no se puede perder de vista que por expreso mandato del artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, aunado a que el inciso 1º del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en el Decálogo Superior, en la Parte Primera del mismo y en las leyes especiales, perspectiva bajo la cual el debido proceso se ve afectado **cuando la autoridad judicial o administrativa interpreta con tal rigor la parte adjetiva del ordenamiento al punto que desconoce la prevalencia del derecho sustancial y vulnera principios y garantía de orden constitucional**, es decir, en aras de la estricta observancia del procedimiento, termina desconociendo la realidad objetiva y vulnerando la prerrogativa al acceso a los cargos públicos en igualdad de oportunidades y condiciones y el principio de buena fe, entre otras disposiciones de raigambre constitucional.

Lo anterior para llegar a la conclusión de que, en mi caso particular, se configuró un exceso ritual manifiesto el cual, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se concibe como: *"(...) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando "el juez renuncia a conocer un caso de fondo y a proteger un derecho sustancial como resultado de una aplicación irreflexiva de las normas procedimentales"*<sup>42</sup>. Este defecto encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que prevén no solo la garantía del derecho al debido proceso y de acceso efectivo y real a la administración de justicia, sino que además establecen el principio de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales -art. 228 de la Carta-. Es por esto que se ha interpretado que las normas procesales constituyen "un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos"<sup>43</sup> y no pueden por consiguiente constituirse en una barrera de acceso a la garantía de aplicación y protección del derecho sustancial".

Es que, en lo que tiene que ver con la firma del documento, si bien no aparece ninguna rubrica en el mismo, no puede perderse de vista que dicha certificación goza de presunción de autenticidad, pues hay certeza de que la plataforma **EFINÓMINA** fue creada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** como la base tecnológica que soporta el replanteamiento o reingeniería de los procesos de Recursos Humanos y que se traduce como el sistema de información que soporta la gestión al interior de la **RAMA JUDICIAL**<sup>1</sup>; por ende, debe memorarse que, en los términos del artículo 55 de la Ley 1437 de 2011, los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, agrega la misma norma que las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

---

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/67174616/Manual+de+Usuario+Efin%C3%B3mina+en+L%C3%ADnea.pdf/60a02594-94f6-441c-bd2f-6e590a8d3196>

Motivaciones por las cuales, al tenor de los preceptos legales y jurisprudenciales traídos a colación, solicitó de manera muy respetuosa que se proceda con la validación de las certificaciones que, en la oportunidad correspondiente, aporté a través de la plataforma **SIDCA2** con la finalidad de acreditar los requisitos de **EXPERIENCIA** y **ESTUDIOS**, para el cumplimiento de las exigencias mínimas referente al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** ofertado en el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023** y, en consecuencia, se les asigne la valoración correspondiente.

### **NOTIFICACIONES**

Autorizo ser notificado de las decisiones que se tomen frente a la presente demanda constitucional, en la dirección de correo electrónico. Celular:

Comendidamente,



**JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO**  
**CC: DE CARTAGENA.**

Señores

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

*Referencia: RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP), PUBLICADAS EL DOCE (12) DE JULIO DE 2023, EN EL MARCO DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023.*

Cordial y respetuoso saludo.

**JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO**, identificado como registra al pie de mi correspondiente firma, dentro de la oportunidad señalada en los artículos 19 y 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, en condición de aspirante al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el número de inscripción **I-102-01(134)-73470**, procedo a promover la siguiente **RECLAMACIÓN** contra los resultados preliminares de la **ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP)**, publicadas el doce (12) de julio de 2023, en el marco del **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023**, en los siguientes términos:

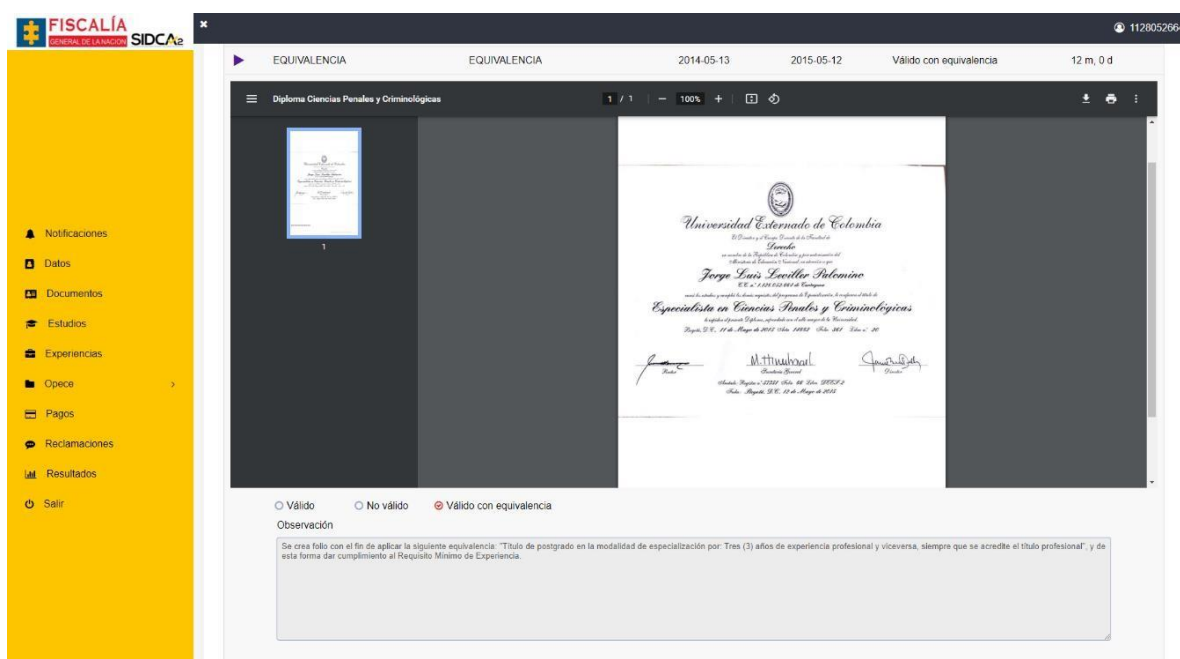
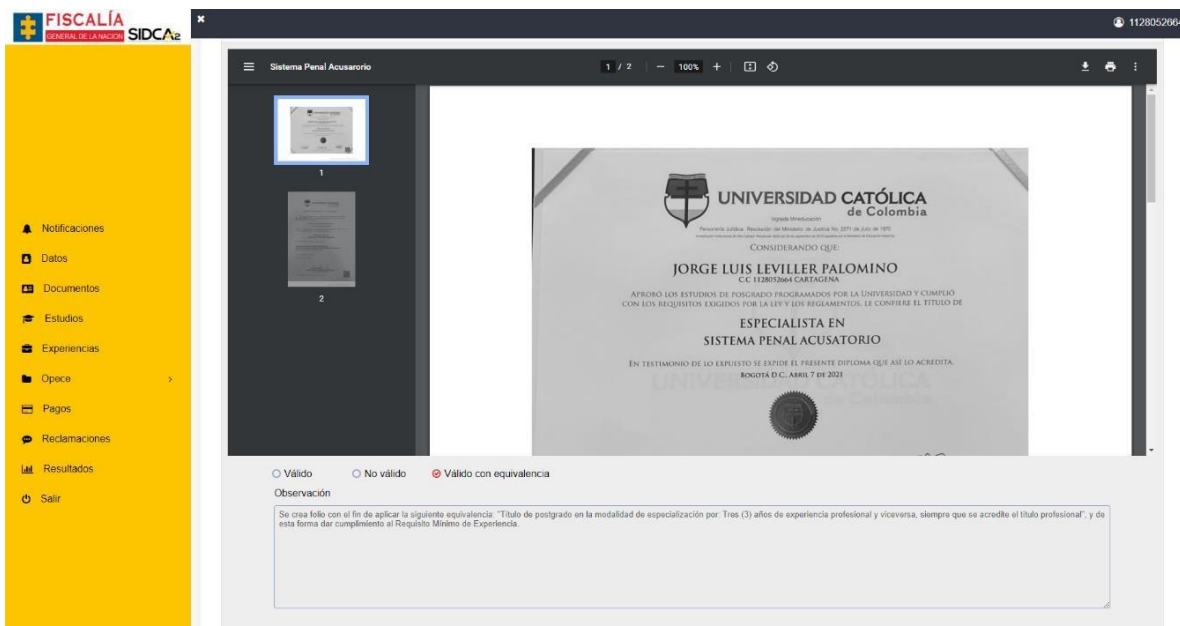
Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2023 para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO** cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos para tal empleo y aportando todos los soportes exigidos por la Convocatoria, ya que cumplo los requisitos tanto de formación como de calidades profesionales, capacidad e idoneidad requeridos para desempeñar las funciones propias del mismo.

Dentro de la oportunidad correspondiente, procedí a cargar en el aplicativo **SIDCA2** la documentación tendiente a evidenciar el cumplimiento de las exigencias educativas y de experiencia, aportando: Título profesional de Abogado, expedido por la Universidad de Cartagena; Título de Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, emitido por la Universidad Externado de Colombia, Título de Especialista en Sistema Penal Acusatorio, entregado por la Universidad Católica de Colombia y; la Certificación de Terminación de materias de la Maestría en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre-Sede Barranquilla.

Del mismo modo, anexe la correspondiente certificación expedida por el software de **EFINÓMINA** de la **RAMA JUDICIAL**, el cual da cuenta de los múltiples cargos que he desempeñado a lo largo de mi vida profesional como empleado judicial.

El día el doce (12) de julio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la **ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP)**, percatándome que, si bien, fui admitido para continuar en la contienda por reunir los requisitos mínimos exigidos para la vacante a las cuales me inscribí, lo cierto es que

ello obedeció a que se dio aplicación a la Equivalencia respecto a los dos (2) títulos de posgrados adicionales al título profesional en Derecho que, en su oportunidad, cargué en el aplicativo **SIDCA2**, los cuales entregan al aspirante por cada certificación "Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional" :



Sin embargo, en el acápite **EXPERIENCIA** la certificación expedida por el software de **EFINÓMINA** de la **RAMA JUDICIAL**, que anexé a efectos de evidenciar el cumplimiento de dicho ítem, respecto a la vacante a la cual me inscribí en la Convocatoria, la cual da cuenta de los múltiples cargos que he desempeñado a lo largo de mi vida profesional como empleado judicial, se tuvo como **NO VÁLIDA**, por cuanto, conforme lo indica el artículo 18° del Acuerdo 001 de 2023, "el soporte carece de firma de quien lo expide":



EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 2	2023-02-17	2023-03-27	No válido	1 m, 11 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 2	2022-07-28	2023-02-16	No válido	6 m, 19 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 2	2020-12-10	2021-12-31	No válido	12 m, 21 d
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2018-04-08	2021-04-07	Válido con equivalencia	36 m, 0 d
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	2017-12-12	2019-03-26	No válido	15 m, 15 d
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO MUNICIPAL	2017-12-11	2019-03-19	No válido	15 m, 9 d
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	2017-02-01	2017-12-10	No válido	10 m, 10 d
RAMA JUDICIAL	JUEZ PENAL MUNICIPAL	2016-05-16	2017-01-31	No válido	8 m, 15 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2015-09-10	2016-05-15	No válido	8 m, 6 d
RAMA JUDICIAL	JUEZ PENAL MUNICIPAL	2015-09-02	2015-09-09	No válido	0 m, 8 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2015-08-18	2015-09-01	No válido	0 m, 14 d
RAMA JUDICIAL	JUEZ PENAL MUNICIPAL	2015-07-24	2015-08-17	No válido	0 m, 24 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2014-09-01	2015-07-23	No válido	10 m, 23 d
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2014-05-13	2015-05-12	Válido con equivalencia	12 m, 0 d
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	2012-12-14	2014-08-31	No válido	20 m, 17 d
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2012-07-23	2012-08-01	No válido	0 m, 9 d
<b>Total experiencia:</b>					<b>48 m, 0 d</b>

Situación que, además, conllevó a que, en el acápite **EDUCACIÓN** se tuvieran como **NO VÁLIDOS** los títulos de **Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas**, emitido por la **Universidad Externado de Colombia**, como también el de **Especialista en Sistema Penal Acusatorio**, entregado por la **Universidad Católica de Colombia**, tras considerar que "El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".

Contrario a las motivaciones que determinaron invalidar la citada certificación laboral expedida por el software de **EFINÓMINA** de la **RAMA JUDICIAL**, consideró que la misma **SÍ** debe ser estudiada y tenida en cuenta, ya que cumple con las exigencias fijadas en los artículos 2.2.3.4. y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.4 Certificación de la experiencia. Para efectos de las certificaciones de experiencia cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".*

Conforme las prerrogativas citadas, **las certificaciones deben ser expedidas por la autoridad competente de la entidad pública o privada que certifica**, las que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, deben indicar expresamente por lo menos los siguientes datos: i) *Nombre o razón social de la entidad que la expide*; ii) *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año)*; y iii) *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

Es decir, la certificación laboral que expide la **RAMA JUDICIAL**, a través de software de **EFINÓMINA** cumple con los requisitos mínimos como son: **Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio y Relación de funciones desempeñadas**; En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, como es el caso de las certificaciones que son expedidas por mi empleador.

Como podemos ver, el Decreto 1083 de 2015, el cual rige las convocatorias públicas, señala de forma clara que, con respecto a las certificaciones laborales, de las entidades oficiales, como es el caso de la **RAMA JUDICIAL**, no tienen que venir firmadas, solo basta que aquellas contengan **NOMBRE, EMPLEO y FECHA**, tal como la que expide el aplicativo **EFINÓMINA**.

De aceptarse tal situación, ello se traduciría en que los aspirantes que laboramos en la Rama Judicial y que somos certificados por la citada plataforma, nunca podríamos postularnos a dichos concursos, ya que, las certificaciones que se expide por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que es la que se encuentra en el aplicativo **EFINÓMINA**, nunca serán tenidas en cuenta y/o analizadas, por cuanto aquellas carecen de rubrica o antefirma.

Ahora si bien es cierto que las especificaciones técnicas y la normatividad que gobierna el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023**, fijaron claramente las condiciones de la convocatoria, entre ellas, las formalidades que debían reunir las certificaciones para acreditar el requisito mínimo de experiencia

exigido respecto al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO** al cual me inscribí, especificaciones que debían ser atendidas por ser de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que no se puede perder de vista que por expreso mandato del artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, aunado a que el inciso 1º del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en el Decálogo Superior, en la Parte Primera del mismo y en las leyes especiales, perspectiva bajo la cual el debido proceso se ve afectado **cuando la autoridad judicial o administrativa interpreta con tal rigor la parte adjetiva del ordenamiento al punto que desconoce la prevalencia del derecho sustancial y vulnera principios y garantía de orden constitucional**, es decir, en aras de la estricta observancia del procedimiento, termina desconociendo la realidad objetiva y vulnerando la prerrogativa al acceso a los cargos públicos en igualdad de oportunidades y condiciones y el principio de buena fe, entre otras disposiciones de raigambre constitucional.

Lo anterior para llegar a la conclusión de que, en mi caso particular, se configuró un exceso ritual manifiesto el cual, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se concibe como: *"(...) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando "el juez renuncia a conocer un caso de fondo y a proteger un derecho sustancial como resultado de una aplicación irreflexiva de las normas procedimentales"*<sup>42</sup>. Este defecto encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que prevén no solo la garantía del derecho al debido proceso y de acceso efectivo y real a la administración de justicia, sino que además establecen el principio de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales -art. 228 de la Carta-. Es por esto que se ha interpretado que las normas procesales constituyen "un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos"<sup>43</sup> y no pueden por consiguiente constituirse en una barrera de acceso a la garantía de aplicación y protección del derecho sustancial".

Es que, en lo que tiene que ver con la firma del documento, si bien no aparece ninguna rubrica en el mismo, no puede perderse de vista que dicha certificación goza de presunción de autenticidad, pues hay certeza de que la plataforma **EFINÓMINA** fue creada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** como la base tecnológica que soporta el replanteamiento o reingeniería de los procesos de Recursos Humanos y que se traduce como el sistema de información que soporta la gestión al interior de la **RAMA JUDICIAL**<sup>1</sup>; por ende, debe memorarse que, en los términos del artículo 55 de la Ley 1437 de 2011, los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, agrega la

---

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/67174616/Manual+de+Usuario+Efin%C3%B3mina+en+L%C3%ADnea.pdf/60a02594-94f6-441c-bd2f-6e590a8d3196>

misma norma que las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Motivaciones por las cuales, al tenor de los preceptos legales y jurisprudenciales traídos a colación, solicitó de manera muy respetuosa que se proceda con la validación de las certificaciones que, en la oportunidad correspondiente, aporté a través de la plataforma **SIDCA2** con la finalidad de acreditar los requisitos de **EXPERIENCIA** y **ESTUDIOS**, para el cumplimiento de las exigencias mínimas referente al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** ofertado en el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2023** y, en consecuencia, se les asigne la valoración correspondiente.

### **NOTIFICACIONES**

Autorizo ser notificado de las decisiones que se tomen frente a la presente demanda constitucional, en la dirección de correo electrónico. Celular:.

Comendidamente,



**JORGE LOUIS LEVILLER PALOMINO**  
**CC: DE CARTAGENA.**

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO**

**CÉDULA: 1128052664**

**INSCRIPCIÓN ID: 139617**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070001807**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ETAPA DE VRM*

El aspirante, adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que su petición hace referencia a otras Etapas del Concurso, es preciso informarle que el artículo segundo del Acuerdo No. 001 de 2023, establece la estructura del Concurso así:

*En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas. a. Pruebas escritas i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias Comportamentales b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

En atención a la estructura antes señalada, le aclaramos que a la fecha nos encontramos en la fase de **Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP**, razón por la cual, se aclara que lo correspondiente a las Etapas de Aplicación de Pruebas (*Pruebas escritas, Prueba de Competencias Generales, Prueba de Competencias Funcionales, Prueba de Competencias Comportamentales, Prueba de Valoración de Antecedentes*), se surtirá con posterioridad, como quiera que hasta tanto los resultados de la presente Etapa no cobren firmeza, no se realizarán las pruebas subsiguientes.

3. En relación con la validación de los demás soportes de educación aportados, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el

aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la **formación académica** y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan superado exitosamente la Etapa de VRMCP, y que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2023.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La educación requerida para el empleo OPECE en el cual, usted se encuentra inscrito, es Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por usted para acreditar la educación para el empleo al cual se inscribió, se tomó solamente **lo necesario para acreditar el requisito mínimo de educación**, los documentos adicionales serán objeto de análisis y/o valoración en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, para aquellos aspirantes que sean admitidos y aprueben las pruebas de carácter eliminatorio.

4. En relación con su petición de validar las certificaciones de experiencia expedidas por:

Folio	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO
			Inicio	Final	
1	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 2	17/2/2023	27/3/2023	11 meses y 1 día
2	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 2	28/7/2022	16/2/2023	6 meses y 19 días
3	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 2	10/12/2020	31/12/2021	12 meses y 21 días
4	RAMA JUDICIAL	Profesional especializado grado 33	12/12/2017	26/3/2019	15 meses y 15 días

Vigilada Mineducación



Folio	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO
			Inicio	Final	
5	RAMA JUDICIAL	Secretario municipal	11/12/2017	19/3/2019	15 meses y 9 días
6	RAMA JUDICIAL	Profesional especializado grado 33	1/2/2017	10/12/2017	10 meses y 10 días
7	RAMA JUDICIAL	Juez penal municipal	16/5/2016	31/1/2017	8 meses y 15 días
8	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	10/9/2015	15/5/2016	8 meses y 6 días
9	RAMA JUDICIAL	Juez penal municipal	2/9/2015	9/9/2015	8 días
10	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	18/8/2015	1/9/2015	14 días
11	RAMA JUDICIAL	Juez penal municipal	24/7/2015	17/8/2015	24 días
12	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	1/9/2014	23/7/2015	10 meses y 23 días
13	RAMA JUDICIAL	Oficial mayor municipal	14/12/2012	31/8/2014	20 meses y 17 días
14	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	23/7/2012	1/8/2012	9 días

Se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

**ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones,*

toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
  - Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
  - Relación de funciones desempeñadas;
  - Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

(Subrayados fuera de texto)

Con base en lo expuesto, se confirma que el-la aspirante JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, **CUMPLE** con las Condiciones de Participación y/o los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-103-01-(134) Ascenso, razón por la cual, se mantiene su estado de **ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**  
Original firmado y autorizado.

*Proyectó: Andrés Ávila Páez*

*Revisó: Andrés López*

*Auditó: Cindy Prieto*

*Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

*Aprobó: Coordinación de VRMCP.*

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO**

**CÉDULA: 1128052664**

**INSCRIPCIÓN ID: 73470**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070001806**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ETAPA DE VRM*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

2. En relación con la validación de los demás soportes de educación aportados, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la **formación académica** y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan superado exitosamente la Etapa de VRMCP, y que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2023.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La educación requerida para el empleo OPECE en el cual, usted se encuentra inscrito, es Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por usted para acreditar la educación para el empleo al cual se inscribió, se tomó solamente **lo necesario para acreditar el requisito mínimo de educación**, los documentos adicionales serán objeto de análisis y/o valoración en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, para aquellos aspirantes que sean admitidos y aprueben las pruebas de carácter eliminatorio.

3. En relación con su petición de validar las certificaciones de experiencia expedidas por:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO
			Inicio	Final	
1	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 2	17/2/2023	27/3/2023	11 meses y 1 día
2	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 2	28/7/2022	16/2/2023	6 meses y 19 días

Vigilada Mineducación

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO
			Inicio	Final	
3	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 2	10/12/2020	31/12/2021	12 meses y 21 días
4	RAMA JUDICIAL	Profesional especializado grado 33	12/12/2017	26/3/2019	15 meses y 15 días
5	RAMA JUDICIAL	Secretario municipal	11/12/2017	19/3/2019	15 meses y 9 días
6	RAMA JUDICIAL	Profesional especializado grado 33	1/2/2017	10/12/2017	10 meses y 10 días
7	RAMA JUDICIAL	Juez penal municipal	16/5/2016	31/1/2017	8 meses y 15 días
8	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	10/9/2015	15/5/2016	8 meses y 6 días
9	RAMA JUDICIAL	Juez penal municipal	2/9/2015	9/9/2015	8 días
10	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	18/8/2015	1/9/2015	14 días
11	RAMA JUDICIAL	Juez penal municipal	24/7/2015	17/8/2015	24 días
12	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	1/9/2014	23/7/2015	10 meses y 23 días
13	RAMA JUDICIAL	Oficial mayor municipal	14/12/2012	31/8/2014	20 meses y 17 días
14	RAMA JUDICIAL	Auxiliar judicial grado 1	23/7/2012	1/8/2012	9 días

Se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

Vigilada Mineducación

**ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
  - Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
  - Relación de funciones desempeñadas;
  - Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

(Subrayados fuera de texto)

Con base en lo expuesto, se confirma que el-la aspirante JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, **CUMPLE** con las Condiciones de Participación y/o los Requisitos Mínimos exigidos para el



empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE I-102-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**  
Original firmado y autorizado.

*Proyectó: Andrés Avila Paez*

*Revisó: Andrés López*

*Auditó: Cindy Prieto*

*Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

*Aprobó: Coordinación de VRMCP.*



## LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

### REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) LEVILLER PALOMINO JORGE LUIS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1128052664, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 23 de Julio de 2012 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 002 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	23/07/2012	01/08/2012
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	14/12/2012	31/08/2014
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	01/09/2014	31/01/2015
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	01/02/2015	23/07/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 005 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MPAL. DE CARTAGENA	24/07/2015	17/08/2015
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	18/08/2015	01/09/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 013 PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE CARTAGENA	02/09/2015	09/09/2015
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	10/09/2015	15/05/2016
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL Y GARANTIAS AMBULA	16/05/2016	31/01/2017
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 33	Provisionalidad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL 004	01/02/2017	10/12/2017
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA	11/12/2017	19/03/2019



No. SC5780-4



No. GP 059-4

## REPORTA QUE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 33	Provisionalidad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL 004	12/12/2017	26/03/2019
AUXILIAR JUDICIAL II 00	Provisionalidad	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	10/12/2020	31/12/2021
AUXILIAR JUDICIAL II 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	28/07/2022	16/02/2023
AUXILIAR JUDICIAL II 00	Provisionalidad	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	17/02/2023	A la fecha
AUXILIAR JUDICIAL II 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	17/02/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 27 días del mes de Marzo del 2023

RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MARCOS ROMÁN GUÍO FONSECA  
Magistrado Ponente**

Segunda Instancia  
Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria  
Accionado: Comisión de la Carrera Especial de  
la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y  
otra  
Rad. Único: 13836310300120231005201

**Cartagena de Indias D. T, Y C; veintitrés (23) de octubre de  
dos mil veintitrés (2023).**

**Aprobado en Acta No. 238**

Procede la Sala a pronunciarse respecto de la impugnación del fallo de 12 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, dentro de la acción de tutela promovida por ENGELS ALLAM NARVÁEZ GAVIRIA contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2022, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

**I. ANTECEDENTES**

1. El reclamante de amparo promueve acción de tutela para que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, publicidad, legalidad, buena fe, confianza legítima, mérito, igualdad y transparencia, presuntamente conculcados por las entidades accionadas.

Como sustento de la acción, se sintetiza:

a. Participó en la convocatoria de concurso de méritos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, para la OPEC i-I-103-01 (134)-30468, denominación fiscal delegado ante los jueces municipales y promiscuos.

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

b. Aduce que aportó todos los documentos de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos exigidos, sin embargo, el Sistema Especial de Carrera le manifestó que el certificado que acredita la experiencia mínima no cuenta con la firma de quien lo elabora.

c. Dice que presentó reclamación aduciendo que el certificado aportado fue descargado de la página Web de la Rama Judicial y, que muy a pesar de que este no aporta firma, contiene una información veraz y auténtica.

d. En razón a lo anterior, solicita que sea admitido en el concurso y se tenga el certificado como un documento genuino.

2. Surtidas las respectivas notificaciones de la admisión de la tutela, se presentaron los siguientes informes:

*2.1. COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:* solicitó se declare la improcedencia de la acción de tutela, al considerar que la certificación allegada por el accionante para demostrar la experiencia laboral no cumple con las reglas de la convocatoria, por carecer de la firma de quien lo expide, comoquiera que el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023 establece que la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas, deben contener entre otras, la *“firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación”*.

*2.2. UT CONVOCATORIA FGN 2022 – UNIVERSIDAD LIBRE:* señaló que, una vez validada la certificación de experiencia expedida por la Rama Judicial, ésta no contiene la firma de quien lo expide, por lo que no es válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos del

Segunda Instancia  
Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria  
Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra  
Rad. Único: 13836310300120231005201

concurso de méritos, fundamentando su decisión en el artículo 18 y su correspondiente parágrafo del Acuerdo 001 de 20 de febrero de 2023.

Por otro lado, señaló, que los documentos aportados con el escrito de reclamación y la acción de tutela para acreditar la experiencia laboral, no pueden ser validados en el concurso debido a que son extemporáneos, aparte que el acuerdo no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones.

Y agrega, que la acción de tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que el concurso FGN 2022 se encuentra reglamentado en un acto administrativo de carácter general, y, por lo tanto, la acción constitucional no es el medio idóneo para atacarlo.

*2.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOLÍVAR:* expuso que el programa Efinomina es manejado por todas las seccionales del país, y en lo referente al certificado de tiempos de servicio puede ser descargado directamente por el servidor en cualquiera de las seccionales; que dicho certificado no tiene programada la firma de ninguno de los coordinadores de las áreas de talento humano seccionales ni del Nivel Central, precisando que, dicho funcionamiento no puede ser modificado desde las seccionales.

## **II. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

Concedió el amparo de tutela, habida cuenta que las decisiones que se dictan en desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula el CPACA, por lo tanto, la acción de tutela procede para ordenarle a la entidad accionada que deje sin

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

efectos la decisión de NO ADMITIDO al accionante y éste pueda seguir con las demás etapas del proceso de selección.

### **III. LA IMPUGNACIÓN**

La accionada COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN impugnó el fallo de tutela, al considerar que los argumentos del juez de primera instancia desconocen abiertamente las normas que regulan el Concurso de Méritos FG 2022, incurriendo en un desbordamiento de las potestades, dado que, sin ningún reparo y a través de una decisión judicial se violenta de manera flagrante las reglas que rigen el concurso de selección, bajo el argumento de un exceso de ritualismos de las formas que orientan el concurso de méritos, máxime, cuando los participantes al momento de su inscripción aceptaron las normas contenidas en el Acuerdo 001 de 2023, el cual es ley para las partes.

### **IV. CONSIDERACIONES**

1. La tutela es un mecanismo de protección previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, conforme al cual toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuando quiera que sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos en la ley, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios judiciales de defensa.

Y precisamente, uno de esos derechos fundamentales, es el debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual constituye un postulado básico del Estado Social de Derecho, traducido en la facultad del ciudadano de exigir tanto en la actuación

Segunda Instancia  
Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria  
Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra  
Rad. Único: 13836310300120231005201

judicial como administrativa, el respeto de las normas y actos propios de la actuación judicial en cada caso concreto.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se encuentra probado que el accionante aspiró a la convocatoria del Proceso de Selección Concurso de Méritos FGN 2022, Acuerdo No. 001 de 20 de febrero de 2023, para el cargo denominado *“Fiscal delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos”*, siendo inadmitido dentro del proceso de selección, por no cumplir con los requisitos mínimos de verificación, el cual según el artículo 16 de dicho acuerdo, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, por lo que, al no contar el certificado de experiencia laboral aportado por el reclamante de amparo, con la firma de quien lo expide o elabora, dio lugar a su exclusión del concurso.

Se observa que el actor presentó reclamación el 13 de julio de 2023, a lo que la entidad le respondió *“...No obstante lo anterior, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación informándole que, en relación con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por RAMA JUDICIAL, se precisa que, revisado nuevamente el documento, se ratifica que no contiene: firma de quien lo expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos...”* (...) *“Por otro lado, en cuanto a las certificaciones aportadas con su reclamación, se informa que éstas no pueden ser validadas en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneas y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones...”* (Subrayado del texto original).

Puestas las cosas de este modo, se observa que el inconformismo del actor radica en su exclusión del proceso de selección de la Convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022, atendiendo al incumplimiento de uno de los requisitos exigidos para ser admitido en el proceso de selección.



Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

2. Ahora bien, se tiene que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOLÍVAR en su informe de tutela manifestó: *“...En atención a la Tutela que antecede la unidad de talento humano permite informar lo siguiente: Para efectos de la liquidación de nómina y demás prestaciones sociales y en general el manejo de planta de personal de la Dirección Seccional de Cartagena, el área de Talento Humano cuenta con un aplicativo denominado EFINOMINA, el cual fue diseñado y parametrizado desde el nivel central para toda la Rama Judicial. Si bien esta Seccional cuenta con permisos para el ingreso de novedades y liquidación de nómina; no tiene dentro de sus atributos la parametrización del sistema Efinomina, por lo cual las fórmulas utilizadas para los diferentes conceptos que son cancelados son realizados directamente desde el nivel central. Así mismo, se debe anotar que el programa EFINOMINA cuenta con la funcionalidad de EFINOMINA EN LINEA, al cual todos los servidores judiciales pueden acceder con su número de cédula y una clave asignada inicialmente por la Dirección, la cual puede ser cambiada por ellos mismos. En esta funcionalidad los servidores pueden descargar sus desprendibles de pago, constancias laborales, certificados de ingresos y retenciones y tiempos de servicio. Teniendo en cuenta que Efinomina es un programa que se maneja en todas las seccionales del país, en lo referente al certificado de tiempos de servicio, al cual como se indicó anteriormente este puede ser descargado directamente por el servidor, se ve reflejada la información laboral que haya tenido el servidor en cualquiera de las seccionales, es decir, se registra una información global. Dicho certificado no tiene programada la firma de ninguno de los coordinadores de las áreas de talento humano seccionales ni del Nivel Central, precisando que, funcionalmente no podemos desde las seccionales modificar la parametrización de dicha funcionalidad, la cual la tiene el Nivel Central. **En relación con el caso particular del señor ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA C.C. 1047375229, se constata la información contenida en la certificación laboral que se anexa al escrito de tutela, la cual corresponde a la información que se registra en el aplicativo de nómina Efinomina (...)**” (Resalte de la Sala)*

Analizado lo anterior y, en concordancia con lo establecido por la Ley 270 de 1996 que regula la estructura de la administración de justicia, es facultad específica del área de Talento Humano<sup>1</sup>, expedir las certificaciones laborales de los funcionarios y empleados vinculados en cada seccional y a nivel central, la cual puede ser

---

<sup>1</sup> Hace parte de la División de Asuntos Laborales - Estructura interna de las Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Segunda Instancia  
Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria  
Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra  
Rad. Único: 13836310300120231005201

descargada directamente por el interesado a través del aplicativo EFINOMINA.

En ese sentido, y aunque el concurso adelantado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y Universidad Libre de Colombia, para la provisión de empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, que viene regulado por el Acuerdo 001 de 2023, antes citado es ley para las partes; lo cierto es que, para el caso específico del accionante, quien registra vinculación activa a la Rama Judicial – Seccional Bolívar, se pudo verificar que, el área de talento humano para la expedición de *“los certificados no tienen programada la firma de ninguno de los coordinadores”*, y que no por ello, el documento aportado carece de idoneidad y validez para certificar la experiencia laboral del reclamante de amparo, como quiera que, el mismo fue generado a través del aplicativo dispuesto para ello y que, según la manifestación de la Dirección Seccional que fue vinculada a este trámite, la información allí contenida corresponde a la registrada en el aplicativo Efinomina.

Así las cosas, coincide esta Sala con las consideraciones del *a quo* que concluyó que, en el presente caso se había vulnerado el derecho al debido proceso del accionante, quien efectivamente acreditó la experiencia exigida para el cargo al que aspiró con documento idóneo y expedido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOLÍVAR. En atención a ello, se confirmará la sentencia venida en impugnación.

## V. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

## VI. RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 12 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, dentro de la acción de tutela de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio que la secretaría considere más expedito y eficaz.

**TERCERO: ENVIAR** la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, con observancia del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> La presente sentencia contiene la firma electrónica colegiada de los Magistrados que integran la Sala de Decisión.

**Firmado Por:**

**Marcos Roman Guio Fonseca**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**John Freddy Saza Pineda**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 001 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**Oswaldo Henry Zárate Cortés**  
**Magistrado**  
**Sala Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3add187e1b3232f15c3c548403e245c2280c17c8e3561ef2ddc94091af8eae41**

Documento generado en 23/10/2023 02:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**